Expediente: **526/20-I2**
Carátula: **LAZARTE MANUEL ARIEL C/ AAV S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **01/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SUC.DE JUAN CARLOS LAZARTE, ----
23337031889 - LAZARTE, CARLOS JOSE-CODEMANDADO 1
20321440496 - ROUGES, NICOLAS-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - TORRES, FRANCISCO NICOLAS-DEMANDADO
23337031889 - RONDOLETTO, CLAUDIA ROSA-CODEMANDADO 1
20340608349 - AAV S.R.L., -DEMANDADO
20321440496 - LAZARTE, MANUEL ARIEL-ACTOR
23337031889 - LAZARTE, JUAN JOSE-CODEMANDADO 1
23337031889 - LAZARTE, CLAUDIO JESUS-CODEMANDADO 1
20340608349 - REGATUSO, PABLO DANIEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 526/20-I2

H105025925585

JUICIO: LAZARTE MANUEL ARIEL c/ AAV S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.-

San Miguel de Tucumán, octubre de 2025.-

VISTO: para resolver la transformación del embargo y.

CONSIDERANDO

Mediante resolutiva de fecha 03/10/2025, se dispuso "...*TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO, hasta cubrir la suma de $2.824.807,84 (pesos dos millones ochocientos veinticuatro mil ochocientos siete con ochenta y cuatro centavos) en concepto de honorarios regulados al letrado Nicolás Rougues en primera y segunda instancia, con más la suma de $282.480,78 (pesos doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta con setenta y ocho centavos) para cubrir acrecidas, sobre un bien automotor identificado con el dominio A232PFL, correspondiente a una Motocicleta Marca CFMOTO, Modelo 450NK, año de fabricación 2.025, SIEMPRE Y CUANDO SEA DE TITULARIDAD DEL DEMANDADO SR. JUAN JOSÉ LAZARTE DNI 31.030.285*..."

En fecha 13/10/2025, el Registro del Automotor, informa que tomo razon de la medida.

Teniendo en este acto a la vista los autos princiaples, surge que Mediante providencia de fecha 01/09/2025, se intimo de pago a la demandada de conformidad a lo dispuesto por 23 de la ley 5480 y que fuera notificada a las partes en especial el demandado en su domicilio digital constituido en fecha 02/09/2025, sin que haya dado cumplimiento con el pago condenado.

En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo solicitado, y por ello convertir en definitivo el embargo preventivo dispuesto mediante resolutiva de fecha 03/10/2025, por lo tratado. Así lo declaro.

Por ello

RESUELVO

I.- CONVERTIR EN DEFINITIVO, el embargo preventivo trabado mediante resolución de fecha 03/10/2025, conforme lo considerado.

II.- Líbrese oficio al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Registro Seccional. 47004 - TUCUMAN "B", haciéndose conocer la transformacion en embargo definitivo qur fuera trabado por el registro el 8/10/2025 sobre el dominio A232PFL. Se encuentra facultado para su diligenciamiento el letrado Nicolás Rouges, y/o la persona que este designe con todas las responsabilidades de ley

III.- NOTIFIQUESE A LA DEMANDADA, la presente resolucion.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 31/10/2025

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

